



000001

# NOTARIA PRIMERA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Av. 9 de Octubre y Tiputini  
Telefax: 2860 -799 / 2862-247

República del Ecuador

CIA. LTDA

## ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECSAPET CIA. LTDA., QUE HACEN LOS SEÑORES; CEDEÑO ESPINOZA JULIA LILIANA Y LARA AYALA EDGARDO JAVIER

**CUANTIA: \$ 10.000 (DIEZ MIL DÓLARES)**



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana, República del Ecuador, el día de hoy diez de Abril del dos mil doce, a las quince horas con treinta minutos. Ante mi Doctor Salomón Merino Torres, Notario primero del cantón Francisco de Orellana.- Comparecen libre y voluntariamente los señores: **CEDEÑO ESPINOZA JULIA LILIANA**, con número de cédula; uno, siete, uno, cuatro, tres, uno, seis, seis, uno, guión siete, de estado civil soltero, de profesión u ocupación estudiante y, **LARA AYALA EDGARDO JAVIER**, con número de cédula; uno, cinco, cero, cero, cinco, cuatro, nueve, ocho, uno guión nueve, de estado civil casado, de profesión u ocupación mecánico automotriz, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; a quienes de conocerlos doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación; además me exhiben una minuta, el cual me solicitan elevar a escriturita publica, cuyo texto literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes. **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **CEDEÑO ESPINOZA JULIA LILIANA**, con

número de cédula; uno, siete, uno, cuatro, tres, uno, seis, seis, uno, guión siete, de estado civil soltero, de profesión u ocupación estudiante y, LARA AYALA EDGARDO JAVIER, con número de cédula; uno, cinco, cero, cero, cinco, cuatro, nueve, ocho, uno guión nueve, de estado civil casado, de profesión u ocupación mecánico automotriz. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados dentro de la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Ciudad Puerto Francisco de Orellana, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los socios comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía de responsabilidad limitada denominada TECSAPET CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, el siguiente estatuto y su reglamento Interno. **TERCERA.- Estatutos de la compañía.-**

**TECSAPET CIA. LTDA.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía llevará el nombre de: TECSAPET CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.-

**DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción de la provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, ciudad Puerto Francisco de Orellana, y por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO**

**TERCERO.- EL PLAZO DE DURACIÓN.-** es de cincuenta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y en sus estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** Realizar actividades y asistencia en: a) Estudio, diseño, ejecución y fiscalización de proyectos de todo tipo de actividades en obra civil, petrolera, metalmecánica, industrial, hidráulica, electrónica, eléctrica, telecomunicaciones, minera, agroindustrial. b) Provisión de herramientas y maquinarias de trabajo para el sector petrolero e industrial tales como; Equipos de bombeo, tanqueros de succión, compresores industriales, generadores eléctricos, remolcadores, montacargas, grúas, plataformas retroexcavadoras, rodillos, moto niveladora y, todo tipo de equipos y vehículos requeridos para la actividad de exploración, explotación y producción petrolera. c) Construcción, ensambladura y mantenimiento de oleoductos, fibras ópticas, plataformas petroleras, tanques de

DOM

50 años

almacenamiento, campamentos, puentes. d) Provisión de material pétreo y comercialización de materiales de ferretería; relacionado con la obra civil, metalmecánica, industrial, hidráulica, eléctrico, telecomunicaciones y petrolero. e) Capacitación e investigación de proyectos técnico científico, experimentales en tratamiento prevención y limpieza de desbordamiento de crudo, y todo lo concerniente a la remediación ambiental, f) Control y seguridad industrial dentro de los campos de explotación y exploración petrolera; g) Consultorías en proyecto sociales; planes de desarrollo económicos, difusión de programas de protección del medio ambiente, proyectos de desarrollo turísticos, culturales, sociales. h) Todos los actos, contratos, civiles, mercantiles y demás permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social principal efectuados por cuenta propia o a través de terceros. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares norteamericanos, dividido en cien participaciones de cien dólares cada una, estarán representadas por el certificado de aportación de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de socios; además la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para



\$ 10.000  
100 part de  
100 dolares 9.

constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NOVENO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-** **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías: b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios y, d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Derechos y atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente general. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO**

Administración

JUNTAS

**SEPTIMO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

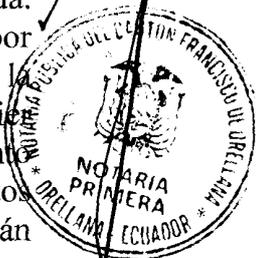
**ARTICULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen



CONVOCATORIA

QUORUM

RESOLUCION

que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:** a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta

General de socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones**

**del Gerente General:** a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento de presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta general de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que la Ley disponga. **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO TRIGESIMO**

**SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta, minuta de constitución, documento conferido por la superintendencia de compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de cédulas y papeleta de votación de los peticionarios, certificado de deposito en cuenta especial de integración de capital del Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana. **QUINTA.-**



BANCO FOMENTO

**INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de diez mil dólares norteamericanos que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario como consta en el documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, abierta en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana, que se agrega a la escritura, la forma de suscripción y pago se detalla en el cuadro de Integración.

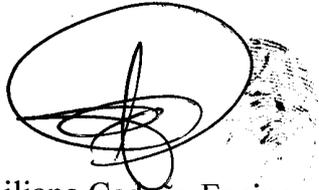
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
TECSAPET CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
CEDEÑO ESPINOZA JULIA LILIANA	5000	5000	50
LARA AYALA EDGARDO JAVIER	5000	5000	50
T O T A L	10.000	10.000	100

**SEXTA.-NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del estatuto, se designa como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **LARA AYALA EDGARDO JAVIER**, y como **GERENTE GENERAL** a la señorita **CEDEÑO ESPINOZA JULIA LILIANA**. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al **Doctor René Pilicita Rosero**, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, a sí como también efectuar todos los trámites para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. - Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Firma **Doctor René Pilicita Rosero**, con matrícula profesional número uno, dos, cero, cero, cero, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta firmada por el referido académico del derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública, a la que se agrega los documentos habilitantes, mismos que son: **UNO)** Minuta de constitución de Compañía. **DOS)** documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía. **TRES)** Copias de las cédulas de identidad, papeleta de votación de los peticionarios. **CUATRO)** certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Francisco de Orellana.- Que para los efectos legales se ha fijado

010005

todos los requisitos exigidos por la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley. Leída que les fue a la presente escritura pública a los comparecientes, quienes una vez más se afirman y se ratifican en su contenido total, firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe y **CERTIFICO**.



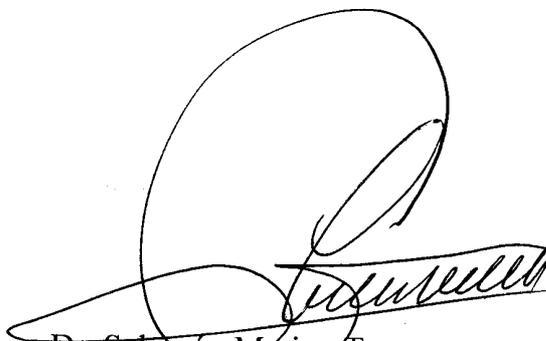
Julia Liliana Cedeño Espinoza



Edgardo Javier Lara Ayala



**C O M P A R E C I E N T E S**



Dr. Salomón Merino Torres

**NOTARIO PRIMERO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**





01-10006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7420865  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LARA AYALA EDGARDO JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2012 15:47:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7418727 TECNICA DE SERVICIOS Y ASISTENCIAS PETROLERAS TECSAPET CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECSAPET CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2013 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

0120007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE  
COMPANIA TECSAPET CIA LTDA.  
Nº 007/2012**

EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN FRANCISCO DE ORELLANA  
EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO BANCARIO.

**TITULAR DE LA CTA:** "TECSAPET CIA LTDA" ✓

**CUENTA INTEGRACION:** Nº 2.1.01.40.03.006

**FECHA DE APERTURA:** 2012/04/10 ✓

**VALOR:** \$ 10.000.00 DOLARES AMERICANOS

**STATUS:** ACTIVA

**GERENTE GENERAL:** Sra. Cedeño Espinoza Julia Liliana CI: 171431661-7

**GERENTE:** Sr. Lara Ayala Edgardo Javier CI: 150054981-9



Esta información es de carácter informativo, y estrictamente confidencial.  
No implica para el **BANCO NACIONAL DE FOMENTO** ningún tipo de garantía,  
únicamente de los valores depositados al banco.

Francisco de Orellana, 10 de Abril del 2012

Atentamente



Ing. Edwin Vargas Rodriguez  
**GERENTE BNF SUC. ORELLANA**  
**Banco Nacional de Fomento Suc. Orellana.**

**NOTA:** He indico de alguna alteración inválida este documento.

## CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TECSAPET CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
<b>CEDEÑO ESPINOZA JULIA LILIANA</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>	<b>50</b>
<b>LARA AYALA EDGARDO JAVIER</b>	<b>5000</b>	<b>5000</b>	<b>50</b>
<b>T O T A L</b>	<b>10.000</b>	<b>10.000</b>	<b>100</b>



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 171431661-7  
CEDENO ESPINOZA JULIA LILIANA  
GUAYAS/EL EMPALME/GUAYAS /PUERTO NUEVO/  
07 FEBRERO 1980  
001- 0016 00016 F  
GUAYAS/ EL EMPALME  
GUAYAS /PUERTO NUEVO/1980

EQUATORIANO\*\*\*\*\* E233312242  
SOLTERO ✓  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
YOFFRE DARIO CEDENO VELEZ  
DOLORES ESPINOZA  
RIZBAMBA 12/07/2005  
12/07/2017  
REN 0236631

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Referendum y Consulta 7-May-2011  
171431661-7 113-0007  
CEDENO ESPINOZA JULIA LILIANA  
ORELLANA FCO. DE ORELLANA  
PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE  
DUPLICADO USD: 8  
2502285 PROVINCIAL DE ORELLANA 0006  
2502285 08/02/2012 14:34:12



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIONES

**CELIA AVILA**  
 150000001-0

APellidos y Nombres: AVILA AVILA  
 NOMBRE: CELIA  
 NACIMIENTO: 15/05/1978  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: SOLTERA  
 VILLALBA GONZA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIONES

**JAVIER AVILA**  
 150000001-0

APellidos y Nombres: AVILA AVILA  
 NOMBRE: JAVIER  
 NACIMIENTO: 15/05/1978  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 VILLALBA GONZA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009/11

**255-0175** **150000015**  
 NÚMERO CÉDULA

**LARA AVILA EDUARDO JAVIER**

ORILLAN  
 PRESENTE  
 PTO. PUE. DE ORILLAN  
 PARROQUIA

**EDUARDO JAVIER LARA AVILA**  
 PRESIDENTE DE LA JUNA






SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

2009

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

10669

Quito, 25 ABR 2012

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECSAPET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL